



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Concurso aparente por incumplimiento de medidas de protección
entre delitos de agresiones contra la mujer y desobediencia a la
autoridad.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Torres Castellano, Miriam Adriana (orcid.org/0000-0002-1574-6281)

Yajahuanca Huaman, Fressia Yesbel (orcid.org/0000-0001-9128-4130)

ASESOR:

Mtro. Fernandez Vasquez, Jose Arquímedes (orcid.org/0000-0002-3648-7602)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A nuestros padres, quienes con amor, esfuerzo y sacrificio lucharon día a día para llevarnos hacia donde estamos el día de hoy; quienes con esperanza y positivismo vieron en nosotras un futuro próspero y prometedor; por ser nuestro mejor ejemplo de lucha frente a las adversidades que se presentaron y acrecentaron en algún momento de la carrera, sin embargo, nunca nos dejaron derrotar.

Esta tesis y toda nuestra carrera es por ellos y para ellos.

Las autoras.

Agradecimiento

A Dios, por nunca soltar nuestra mano en el camino, por darnos salud, sabiduría y discernimiento para seguir adelante y lograr el objetivo de realizarnos como profesionales.

A nuestros asesores, José Fernández y Dayron Lugo por compartir sus conocimientos y motivarnos con paciencia para culminar satisfactoriamente nuestra tesis.

A si mismo a nuestros familiares y a todas las personas que nos han dado fuerza y motivos para nunca rendirnos.

Las autoras.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación:	13
3.2 Variable y operacionalización:	14
3.3 Población, muestra y muestreo:	15
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	16
3.5. Procedimientos:	18
3.6 Método de análisis de datos:	19
3.7 Aspectos éticos:	19
IV. RESULTADOS	21
V. DISCUSIÓN	34
VI. CONCLUSIONES	38
VII. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Validación de expertos	17
--------------------------------	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1 Resultados vinculados al Objetivo General_____	21
Figura 2 Resultados vinculados al primer Objetivo Específico_____	24
Figura 3 Resultados vinculados al segundo Objetivo Específico_____	27
Figura 4 Resultados vinculados al tercer Objetivo Específico_____	30

Resumen

En el distrito fiscal de la ciudad de Piura, se interponen denuncias respecto al incumplimiento de medidas de protección, siendo que algunos operadores jurídicos califican esta figura dentro del tipo penal de Agresiones en contra la fémmina y demás integrantes del vínculo familiar inciso 6), así como también se realiza la adecuación al segundo párrafo del delito de desobediencia, siendo comúnmente que se sancionen en conjunto estos dos tipos penales generando así un concurso de delitos.

En este orden de ideas nuestro tema de investigación tiene objetivo general determinar la aplicación de un concurso aparente de leyes por el incumplimiento de medidas de amparo entre el delito de agresiones en agravio de la mujer y demás entorno familiar y el delito de desobediencia en el código penal peruano; teniendo la metodología un enfoque cuantitativo por lo que nos agenciamos del instrumento cuestionario aplicándolo a (20) Veinte abogados especializados en el fuero penal de los estudios jurídicos del centro de Piura, teniendo como resultado que del 70% de ellos ha concluido que esta situación de hecho debe ser enmarcada como concurso aparente de leyes, debiéndose aplicar los principios rectores para una correcta tipificación del hecho, aplicando el artículo 122 - B inciso 6).

Palabras claves: Incumplimiento, medidas de protección, concurso, delito aparente, leyes, agresiones, desobediencia, principios.

Abstract

In the fiscal district of the city of Piura, complaints are filed regarding the breach of protection measures, being that some legal operators qualify this figure within the criminal type of Aggressions against the female and other members of the family bond subsection 6), as well as the adaptation to the second paragraph of the Crime of disobedience, being commonly sanctioned together these two criminal types thus generating a contest of crimes.

In this vein, our research topic has the general objective of determining the application of an apparent competition of laws for the failure to comply with amparo measures between the crime of aggression against women and other family environments and disobedience in the Peruvian penal code; having the methodology of a quantitative approach so we take the questionnaire instrument applying it to (20) Twenty lawyers specialized in the criminal jurisdiction of the legal studies of the center of Piura, having as a result that 70% of them have concluded that this situation of fact should be framed as apparent competition of laws, the guiding principles must be applied for a correct classification of the act by applying article 122 - B paragraph 6).

Keywords: Non-compliance, protection measures, competition, apparent crime, laws, aggressions, disobedience, principles.

I. INTRODUCCIÓN

Con el pasar de los años las víctimas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar han presentado un desenfrenado incremento, lo cual ha conllevado a que el gobierno implemente políticas para combatir esta problemática, teniendo por ejemplo la imposición de medidas para salvaguardar a la víctima. En el caso de incumplimiento de dichas medidas, desde luego se impondría una sanción acorde a lo determinado en el Código Penal; pero en tales circunstancias, existen dos sanciones que aparentemente pueden sancionar tal incumplimiento de las disposiciones que protegen a la parte agraviada, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 122-B inciso 6 y a la vez en el segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano.

En el marco del contexto internacional, mediante la Asamblea interamericana para evitar, castigar y exterminar las agresiones en contra de la mujer y su entorno familiar, la Organización de Estados Americanos, ha advertido que los países en general, a través sus legislaciones tienen el deber de adoptar mecanismos como medidas de protección que resulten útiles contra las agresiones de toda la unidad familiar en referencia a la garantía de sus derechos constitucionales, los mismos que están reconocidos en la carta magna y por acuerdos de los países en general que tutelen de forma adecuada la lucha contra la violencia. (Mera Gonzales, 2019).

En el contexto nacional, a finales del año 2015 nace la Ley N.º 30364, denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, pero a pesar de ello no se logró el objetivo, por lo que en el año 2017 se incorporó el tipo penal de agresiones en contra la fémina y su entorno familiar en el artículo 122- B, ya que tras iniciar el procedimiento de otorgar medidas que salvaguarden a la víctima, estas eran incumplidas por el agresor y al no existir una agravante vinculada directamente con esta acción, en julio del 2018 se incorpora el inciso 6, el mismo que hace referencia al incumplimiento de medidas de amparo de la víctima , no siendo suficiente, por lo que en octubre del 2018 se publicó la Ley 30862, la cual modificó el segundo

párrafo del artículo 368° (CPP) comprendiendo la desobediencia de medidas de garantía con una pena más elevada. (González Melendrez, 2022).

En ese sentido, se observa que el delito tipificado en el segundo párrafo del art. 368° que hace referencia a la desobediencia a la autoridad impone una pena de cinco a ocho años, resultando un tanto desproporcional y elevada en comparación al delito de agresiones contra la mujer y su vínculo familiar, cuya agravante cuenta con una pena no menos de dos ni mayor tres años, lo cual estaría transgrediendo principios rectores tales como el principio de especialidad, consunción, subsidiariedad, proporcionalidad de las penas y favorecimiento al reo. (Recurso de Casación N.º 2085 2021, Arequipa).

En el ámbito local, se llevó a cabo el “II Pleno Jurisdiccional Penal Distrital de Piura”, donde los jueces especializados en la materia se reunieron para debatir la temática de cómo debe tratarse el tema de la coincidencia procesal del delito de agresiones contra la mujer y su entorno familiar en su agravante N.º 6 por el no-cumplimiento de medidas de garantía y el delito de desobediencia a la autoridad, siendo el punto de debate la existencia de un concurso ideal o real de delitos o si es que se trata de un concurso aparente, llegando a la conclusión que se enfoca en afluencia de leyes, siendo que por el principio de especialidad debe darse preferencia al artículo 122 B numeral 6, en razón a la aplicación de una pena que beneficia al reo, lo que genera preeminencia al numeral 6) del delito 122- B. (II Pleno Jurisdiccional Distrital de Piura, 2020).

Es en este contexto, surgió la realidad problemática del presente trabajo de investigación, ya que existe una situación de hecho regulada por dos tipos penales que de forma válida podrían sancionarse de manera indistinta o conjunta. Esta situación de hecho se produce cuando en un contexto de un proceso penal el por agresiones contra la mujer o de su vínculo familiar, se inicia el procedimiento establecido por la Ley 30364, y se dictan medidas para proteger a víctima; lo que demostraría una falencia en la normativa peruana por la doble tipificación y desproporción de penas, conllevando al error de aplicación al operador jurídico pues se estaría procesando como un concurso de delitos considerando la pena

más elevada. En ese sentido se observó que no existen parámetros establecidos para la delimitación con respecto al incumplimiento de las mencionadas medidas.

Después de haber abordado la problemática anterior, se formuló como **problema de investigación el siguiente**: ¿Se debe aplicar el concurso aparente de leyes tras el incumplimiento de medidas de protección, entre los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y desobediencia a la autoridad en la legislación peruana?

Esta investigación fue necesaria para brindar una solución concreta a lo referente a aplicación adecuada ante el incumplimiento de medidas basado en el concurso aparente de leyes; teniendo desde la **justificación teórica**, se analizó desde la teoría del delito y por su parte la teoría de la pena, así como conceptos y definiciones de variables donde se encontraron los principios rectores que dieron un alcance en la resolución de la problemática. En cuanto a la **justificación metodológica** se usó el enfoque cuantitativo con el objetivo de recopilar información del tema de estudio; por lo que se optó como técnica la encuesta teniendo como instrumento al cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Piura. La **justificación práctica** posibilitó un aporte jurídico en beneficio de los abogados especializados en derecho penal, así como a los demás operadores jurídicos, procesados, imputados e interesados en la controversia relacionada con la correcta aplicación de la figura del concurso aparente de leyes y el concurso de delitos tras el no-cumplimiento de medidas de garantía reguladas en el Código Penal Peruano.

Por ello como **objetivo general** de la investigación: Determinar la aplicación de un concurso aparente de leyes por el incumplimiento de medidas de protección entre los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y desobediencia a la autoridad en el código penal peruano, se tienen los siguientes objetivos específicos: a). Comparar la aplicación del concurso de delitos y el concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección. b). Identificar como el incumplimiento de medidas de protección afecta al bien jurídico de integridad física o al de administración pública, y c). Analizar los principios de

especialidad, consunción, subsidiariedad, proporcionalidad de las penas y favorecimiento al reo; son fundamentales para la aplicación del concurso aparente de leyes ante un incumplimiento de medidas de protección regulados en el artículo 122-B numeral 6 y artículo 368.

La hipótesis planteada se centra, en que existe un concurso aparente de leyes tras el incumplimiento de medidas de protección entre los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y desobediencia a la autoridad en la legislación peruana, el cuál debe ser resuelto aplicando el Principio especialidad, en concordancia con los demás principios rectores.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se desarrolló lo correspondiente al marco teórico, el cual se inició con la descripción de los estudios previos a nivel internacional y nacional, debido a que no existen estudios locales por ser un tema controversial en el sistema jurídico actual 2022, asimismo se presentarán las teorías, conceptos y definiciones que sustentarán la investigación:

Se hallaron los siguientes **antecedentes en el contexto internacional**:

Según Peñafiel (2021) El objetivo general de la investigación fue analizar cómo se impone la incorrecta utilización de las medidas de protección en los agravios contra las féminas demás integrantes de la familia. Es por ello que el método de investigación que se plantea, estaba basado en el método inductivo, ya que la autora inicia desde un tema particular para la obtención de un razonamiento general de la problemática. Se tuvo como población de manera aleatoria a mujeres mayores de edad entre 20 y 40 años, en edad productiva o estudiantes y la muestra no probabilística dirigida a entrevistados y su muestra se basó en 32 mujeres. En efecto se indica que la obtención de los resultados está fundamentada en que las Leyes de Ecuador, están estipuladas para la protección de las mujeres y se evidencia una desigualdad (Se sentencia al hombre sin poder defenderse o ser escuchado). La conclusión, se habría constatado que a nivel social no se ha superado las conductas que tipifican de protección, estas resultan inoficiosas. La importancia de este antecedente se basó en la aplicación de la protección con la finalidad de protección a la persona lastimada; sin embargo, la costumbre e ineficiencia del sistema jurídico ocasiona que no se cumplan a cabalidad.

Oliveira, Castro Souza, & Fernández de Schilling (2017) El objetivo del artículo fue construir un análisis dirigido a la justicia en cuanto a los derechos humanos de cada mujer, la Ley María da Penha y los delitos amenazantes practicados en las situaciones de la violencia familiar. La metodología de atención orientó el diálogo y la relación con las mujeres entrevistadas, tanto las profesionales de la red como la mujer en situación de violencia asistida por la Defensoría Pública en dicho país.

Lo que buscó la investigación fue la comprensión del contexto de violencia en relación con el género mujer, pero desde la perspectiva global, por lo que se reflexionó sobre los casos de feminicidio englobando ello en relaciones de afecto. Se concluye que la violencia psicológica se produce en relación al afecto emocional. Ello se relacionó con el estudio por la vulneración al bien jurídico de integridad, pues es importante porque nos permite centrarnos en un factor de importante de dependencia para amedrentar a la víctima.

Con respecto al estudio de Mogrovejo Riofrio (2018); se consideró como objetivo general: La identificación con respecto a la intervención del legislador sobre el principio de competencia del juez penal, concerniente al empleo del concurso de transgresiones en los delitos compuestos. Cabe agregar que el tipo de estudio que se planteó en la investigación en curso se basaría en lo cualitativo no transversal, considerando los objetivos y el tipo de información que se pretendió obtener (por la misma naturaleza de la investigación no se utilizó técnicas o instrumentos de recolección). En ese mismo sentido, se mencionó que el legislador, debe cumplir con las funciones establecidas hasta el límite de sus competencias, demostrando el acatamiento a la independencia de los poderes públicos, sobresaliendo del ámbito judicial. El autor concluyó sobre la intervención del legislador en las competencias jurisdiccionales al obligar al juez a sancionar con una pena específica en delitos que violentan los derechos de la víctima.

En relación a los antecedentes a nivel nacional, tenemos:

Pizarro (2017), planteó como objetivo de la investigación el analizar y determinar cuál debería considerarse la naturaleza jurídica de la institución procesal de las medidas de protección, al no ser cautelares. Tuvo enfoque cualitativo, es por ello que no se consideró población, muestra o muestreo por cuanto el esquema solicitado por la Universidad es netamente teórico; en el cual se analiza que las delimitaciones de protección reguladas en la Ley N° 30364, no tienen una naturaleza de medidas cautelares, constituyendo por otro lado, una forma de tutelada de las personas que buscan garantizar la integridad física y psicológica de quienes denuncian alguna forma de violencia, en este sentido concluye que se

constituye en una garantía de salvaguarda de derechos fundamentales. Se relacionó en cuanto estas medidas son preventivas dictadas a favor de la agraviada de forma tal que no se le vulnere nuevamente algún derecho fundamental.

Calderón (2017), el objetivo general de la tesis fue determinar si es posible la recriminación por el delito de desobediencia a la jurisdicción a nivel fiscal, ante la infracción de lo impuesto como protección en precisión del delito de ataques en contra de las féminas o integrantes de su entorno familiar; a manera de complemento se debe mencionar que en la investigación se utilizó los métodos de investigación los siguientes: Método Exegético Jurídico, Método Sistemático Jurídico, Método Hipotético Deductivo y el Método Inductivo, teniendo que la población y muestra de dicha investigación a cincuenta (50) personas, siendo que el autor concluye que la conducta de infracción de medidas de protección si pertenece a la tipificación del delito materia de análisis, sin embargo, la sanción propuesta resulta desproporcional. Se relacionó con el tema de estudio porque la cuantía del delito 368 resulta desproporcional al 122-B, por lo que corresponde aplicar los criterios del concurso aparente de leyes.

(Larico, 2022), en su artículo científico planteó como objetivo proponer una alternativa de solución en cuanto al nacimiento de la figura de la desobediencia de medidas de ayuda, cuyo enfoque fue cualitativo, estudió el marco normativo de crimen contra la mujer y se analizó las modificaciones del delito tipificado en el artículo 368 desobediencia a la autoridad; concluyendo que en aras de erradicar la violencia contra el sexo femenino, se dictan medidas de protección y para más énfasis tras el desobedecimiento se aumentó la cuantía, sin embargo, al tenerse en cuenta el principio de favorecimiento al reo debe tomarse en cuenta la cuantía del 122 – B inciso 6. La importancia de este antecedente se basa en que debe prevalecer un principio sobre la pena ante la duda de la aplicación de ley, siendo que con la tesis lo que se buscó es coadyuvar a los operadores a la aplicación del concurso de leyes en ayuda de los principios rectores.

Es puntual precisar que la investigación jurídica se trata de un tema que en la actualidad se encuentra en constante estudio, por ser un tema relacionado a las

agresiones dentro del entorno familiar y como la finalidad de las medidas de defensa se enmarca en contrarrestar los efectos de violencia.

En este sentido se evidenciaron las teorías, conceptos y definiciones en las que se basará la investigación en curso:

Por lo que concierne a las teorías que fueron de utilidad como fundamento para el desenlace de la investigación, se expone como primera teoría, la teoría del delito que es postulada por el jurista Alemán Fran Von en el año 1919, quien realizó un profundo análisis sobre el Delito, siendo que el delito tiene cuatro elementos básicos, estos son: acción, tipicidad, conjuntamente con la antijuridicidad, y culpabilidad, El delito se deriva de parte del razonamiento naturalista de la acción humana, en tanto que ésta sería entendida como un impulso de la voluntad, que se realiza con un movimiento corporal que presupone un resultado. Siendo que para que el delito pueda ser castigado es necesaria una relación una acción primigenia entre la acción humana y el resultado del mismo, o sea, Una relación de causalidad, cuando el acto humano de voluntad no puede ser suprimido sin que cese el resultado. (Barrado, 2018)

A manera de comentario sobre la mencionada teoría, para Von Liszt, la acción humana debe ser intencional, pero tal voluntad conduce solo a un movimiento físico que produce un resultado material, en el que solo se presenta una relación causal entre ese movimiento y el resultado material.

Otra teoría, fue la teoría de la pena, sostenida por Von, quien señaló que la sanción correcta o justa, es la pena necesaria, siendo que el poder aplicar penas con respecto al fin, es la justicia penal, siendo que la pena urgente es específicamente la pena justa. Y, como finalidad o consecuencia de su aplicación, señalaba que refiere la amonestación, el amedrentamiento y la inocuización” de la persona infractora. (Von Liszt,1980)

A manera de comentario de esta teoría, es importante señalar que el autor cree que es necesario poner fin al castigo, por lo que contrariamente a la idea de

retribución de la época, von Liszt sostiene que el castigo es justo y legítimo sólo cuando termina.

Una vez expuestas las teorías que guardan relación directa con la cuantía y los presupuestos para calificar el hecho en un delito tras el incumplimiento de las delimitaciones de defensa impuestas a favor de la parte agraviada, es preciso explicar los conceptos fundamentales, teniendo de esta forma que el no-cumplimiento de medidas de protección, el autor Castillo (2015) son “decisiones tomadas por el Estado, en el proceso de violencia, con la finalidad de realizar tareas de cuidado y protección de la persona que ha sido víctima”. En este sentido cuando son desobedecidas u omitidas por el agresor se configura el inciso 6 del delito de agresiones y el segundo párrafo del artículo 368. En lo que se refiere al concurso aparente de leyes, según Ortis (2017), refiere que es una herramienta que avala al principio de *ne bis in idem*, ya que solo se aplicaría la sanción de una norma en específico. Ello hace mención a que una misma acción se encuentra regulada en dos tipos penales, pero solo se le es aplicable uno de ellos. Siendo que a partir de estas conceptualizaciones se han desprendido las siguientes:

Delito de desobediencia a la autoridad, está regulado en el segundo párrafo del art. 368 del CPP. Según (Arturo, 2021) “Se produce cuando una persona, consciente e intencionalmente, se niega a obedecer el mandato de la autoridad”. Es decir, cuando el agresor no acata las ordenes emitidas por un superior jerárquico a favor de la víctima.

Delito de agresiones contra la mujer y su entorno familiar, se encuentra regulado en el art. 122-B del CCP. (Alberto, 2020) menciona “Es el maltrato del hombre mediante una conducta agresiva que ocasione daño físico o psíquico a la mujer y a los responsables de su cuidado.”. (pág. 324)

Bien jurídico de integridad física, (César) nos dice que “Se garantiza en la persona viva, la protección del cuerpo y de la salud integral”, esto representa la tutela posterior a la acción u omisión que suscite daño a la salud física o psíquica.

Bien jurídico de administración pública. Según (Andrés, 2009) "Lo protegido es el organismo que tiene la función de administrar". (pág. 363), en este sentido ello se vulnera tras la insubordinación a una medida de protección ordenada por un operador de justicia.

Según (Bramont, 2008) el principio de especialidad es aquella "La regla de que los tipos especiales sustituyen a los genéricos se produce en los delitos en los que existe una relación entre los tipos base y las derivaciones".

Principio de consunción la (DPEJ.RAE.ES, s.f.) lo define como aquella "La solución al derecho penal que regula la competencia es absorber cogniciones complejas a los que castigan los pecados consumidos en ella".

Principio de subsidiariedad para la es aquel que (DPEJ.RAE.ES, s.f.) "Limita el uso del derecho penal por parte del estado y su uso como herramienta de protección legal donde otras partes del sistema legal resultan inadecuadas para ese propósito".

(TERESA) nos menciona que el principio de proporcionalidad de las penas se regula en el Código Penal Peruano artículo VIII como aquel "Proporcionalidad de sanciones, ya que no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho" (pág. 257), es decir, que la sanción debe ser concordante con los hechos que se le imputan.

Fue preciso definir las figuras que nos permitieron tener un alcance claro y concreto sobre el tema materia de estudio, ya que se encuentra en una controversia de ideas en la actualidad.

Ante la situación planteada la Violencia Familiar, es conceptuada como una acción de emplear la fuerza intimidante para la obtención de algo, esa fuerza intimidante es considerada como un hecho consumado por las personas en sus relaciones con la sociedad.

Referirse a La tutela Jurisdiccional Efectiva en cuanto a las medidas de Protección debemos mencionar al jurista Monroy Palacios (2022) quien refiere citar a Chamarro, el cual menciona que es un derecho de la persona que se encuentra establecido normativamente en la Constitución, pues conlleva a la necesidad de acceder a la justicia como garantía del derecho de defensa.

De igual forma, el Tribunal Constitucional (2020) cuando desarrolla en su jurisprudencia la finalidad constitucional que persigue el mandato de medidas de protección, considera que está directamente vinculado al derecho fundamental que tienen las mujeres y que se puede extender a todo el entorno familiar a una vida sin violencia en ninguna de sus modalidades, además del derecho a la vida y al libre progreso de la personalidad, que en su conjunto, aseguran el respeto por la dignidad de quien ha sido agredido.

Es preciso señalar que la Ley N° 30364, es donde se promociona medidas de protección como mecanismos procesales asignados a contrarrestar o anular los efectos perjudiciales de las acciones violentas por parte del agresor, protegiendo la integridad física de la mujer.

En la misma línea, se tiene que en el año 2018, se publicó la Ley N° 30862, consistente en fortalecer la ley que tiene por objeto erradicar las agresiones contra todo el entorno familiar, modificando el segundo párrafo del Artículo de nuestra normativa, el cual regula la Desobediencia a las disposiciones por la Autoridad, que básicamente tipifica el incumplimiento de medidas de protección que son emitidas por los funcionarios correspondientes a los tribunales de familia, es por ello que con esta ley, dicho incumplimiento ha sido objeto de una imposición de 05 a 08 años de pena privativa de libertad. En ese sentido, se tiene que, si bien es cierto dichas medidas tienen un carácter de tutela en favor de la parte agraviada de manera imperiosa y necesaria, su principal implementación sería para intensificar el cese de las agresiones que se dan contra las mujeres o dentro de un contexto familiar.

Finalmente surge el concepto del concurso de delitos, que a consideración de Peña Cabrera (2019) es una forma de aparición del delito donde se identifica una conducta penalmente relevante o una pluralidad de estas, que infrinjan la prohibición o mandato que ha establecido el legislador en la norma penal. Por otro lado, Quinteros (2018) considera que en el escenario anterior el autor ha realizado más de un tipo penal, ya que ha generado la vulneración de más de un bien jurídico protegido, lo que a su vez constituye una afectación de más de una norma penal, lo que genera la producción de un concurso real de delitos. La diferencia, a criterio de García (2019), se distingue del concurso ideal, por la existencia de una pluralidad de conductas penalmente relevantes o de acciones, que producen como consecuencia, la configuración de varios delitos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

El tema en curso, surgió dentro de una investigación **descriptiva**, con la finalidad de describir las características más puntuales del objeto de estudio, asimismo la aparición y el comportamiento se basó en la búsqueda como descripción de las formas en que es parecido o distinto del mismo. Según Santalla (2010) el éxito de la investigación se verá reflejada en el trabajo o el estudio que realizará el investigador o especialista, a la vez en la decisión de tratar de llegar al conocimiento acerca de la problemática apropiadamente correcta, por lo contrario, se verá la frustración de aplicar erróneamente la formulación de la problemática; entonces para que un problema este bien formulado se necesitará utilizar diversos mecanismos o técnicas adecuadas y así obtener sustentos sólidos en resultados prácticos y teoría, evidenciando así la idónea recopilación de datos y análisis, así también la interpretación será con base en los alcances de los estudios que se emplearán en la investigación.

La investigación optó por un enfoque **Cuantitativo**, siendo que para el autor Hernández, Fernández y Baptista (2010) considera la recolección de datos para contestar preguntas y probar hipótesis establecidas anteriormente con base en la medición numérica, el conteo y el análisis estadístico para fijar con concisión acciones de comportamiento.

En la investigación se realizó el tipo **descriptivo-explicativo**, por la razón de la existencia de una hipótesis, seguido del marco teórico, para lo cual se necesitó una guía constituida por instrumentos metodológicos para contrastar la hipótesis. Siendo así que el diseño fue **no experimental transversal descriptivo** puesto que se buscó que la investigación consistiera en localizar una o más variables inmersas en un conjunto de personas, situaciones, objetos, entre otros; de manera que se pudo facilitar una descripción.

Las acciones que se realizaron fueron poner atención aquellos contextos naturales para lograr un análisis determinante con el motivo de establecer la existencia de la

aparente doble tipificación en base a los delitos regulados en el artículo 122-B numeral 6 y art. 368 por el Código Penal Peruano.

3.2 Variable y operacionalización:

Según se cita al autor Argentina (2010) donde pone en manifiesto la importancia que muestra el investigador en función de la curiosidad, que esto permitió que el ámbito de estudio sea muy amplio, en todas las etapas de la investigación y asimismo necesitó ser observador con el objetivo que sea apto para descubrir ideas que lo estimulen a seguir investigando sobre lo mismo. De la misma manera se cita a Rivas (2015) para la descripción con referente al concepto de una variable; por lo que expresa que es aquello que engloba algún factor determinante en la explicación de un fenómeno.

Por lo que cada de clase de variable, debe tener un lenguaje claro, detallando los límites y así evitar ambigüedades; ya que se considera que contiene algún factor en la explicación de un problema, en las algunas ocasiones padecen de cambios o modificaciones en cuanto a cantidad y calidad, esto ocurre por son medibles.

Las siguientes variables de la investigación, dimensiones e indicadores, se encontrarán en el **anexo 01 que tiene como título la Matriz de Operacionalización.**

Variable 1: Incumplimiento de las Medidas de Protección

Por su parte el Tribunal Constitucional (2019) establece que las medidas de protección tienen elementos que son propios de la figura jurídica de las medidas cautelares teniendo así la temporalidad, variabilidad y la urgencia; significa entonces que no se debe dar una suposición en establecer que ambas figuras jurídicas tengan la misma naturaleza. El TC agrega que dichas medidas se deben admitir en un periodo corto por los Juzgados especializados a través de una audiencia oral, la misma que prohibir enfrentamientos o conciliación entre el agresor y la parte agraviada.

En ese mismo sentido, el tribunal detalla que la inexistencia de una normativa que detalle que las medidas de protección se deben dar sin tomar en cuenta la declaración del agresor, en el supuesto de hallarse en lo estipulado en el inciso “b” del artículo 16 de la Ley N° 30364 ante una situación de violencia calificado como de “riesgo severo”. El cual autorizaría al juez de prescindir de la audiencia y actué con la urgencia exigible por el caso.

Variable 2: Concurso aparente de leyes.

El autor Villavicencio Terreros (2006) señala que “Se trata de una conducta que, aparentemente, se subsume en varios delitos; empero, esta conducta solo se configura con un tipo penal, existiendo unidad de ley”. (p. 711).

Siguiendo con la explicación del autor en el párrafo anterior, se tiene que precisar que el concurso de leyes en sentido amplio consiste en utilizar para denominar aquel fenómeno en el que se sustenta teóricamente aplicable a un seceso fáctico, una pluralidad de preceptos legales.

3.3 Población, muestra y muestreo:

De acuerdo con Robledo (2014) la definición sobre población surgió del universo total que se concretiza en función de cualidades que los individuos deben tener, para ese fin es necesario plasmar criterios de exclusión. La definición más acertada que se daría a la población, sería que es todo el universo de estudio y que está ligado a la muestra siempre que se ejecuta los criterios establecidos.

Por su parte Hernández, Fernández, & Baptista (2014), establece que todo estudio encuentra su naturaleza en la transparencia será sometida a juicio, al análisis y ser copiada; esta práctica únicamente es posible si el investigador precisa con exactitud la población que será estudiada y hace indiscutible el desarrollo de la muestra de selección. En otro sentido se tiene que mencionar que la investigación es cuantitativa, y por ende la muestra será el subgrupo de la población establecida y sobre ella se recopilará los datos.

En este sentido para la definición sobre muestreo se citó al autor Ochoa (2015) quien puso en conocimiento que viene ser el transcurso para diferenciar a un grupo de personas de una población, con la finalidad de estudiar y caracterizarlos del grupo general, sin embargo, es una técnica que se aplica para la selección o elección del total de la población para que la muestra sea accesible al investigador.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, dicha población censal se justificó la investigación en curso y estuvo conformada por veinte (20) Abogados Especializados en Derecho Penal de los estudios jurídicos del centro de Piura.

TABLA: POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

POBLACIÓN	Es el universo total de individuos que se concretizan para el fin de la investigación.	Abogados de la ciudad de Piura
MUESTREO	Se aplicarán criterios de inclusión y exclusión; es aquel grupo al que se le aplicará la prueba piloto.	-Abogados de la ciudad de Piura. -Abogados especializados en Derecho Penal. -Abogados que laboren en estudios jurídicos. -Abogados que laboren en el centro de Piura.
MUESTRA	Es aquella obtenida del muestreo en base a la cual se aplicará el instrumento, graficará resultados y discutirá con los antecedentes.	Veinte (20) Abogados Especializados en Derecho Penal de los estudios jurídicos del centro de Piura.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

En este panorama acerca de la técnica de recopilación de los datos que se utilizó es de tipo encuesta, por lo que se debe citó a Tamayo (2003) que la técnica favoreció en la solución de controversias de estudios descriptivos, así como la relación de variables y posteriormente al diseño propuesto que manifieste la firmeza a la obtención de información.

Ahora bien, la validación del instrumento fue encontrada en la tesis, siendo ejecutada por el Criterio de Validación de Especialistas que contó con su información personal y para la evaluación correspondiente. Debieron tener en cuenta como criterios a la objetividad, claridad, consistencia, coherencia, organización, actualidad, intencionalidad, suficiencia, y metodología y a su vez para la valoración constatarán con calificativos como excelente, muy bueno, aceptable y deficiente. Finalmente, emitieron su firma como símbolo de aprobación (**Las Constancias y fichas de validación del Instrumento se encuentran en el Anexo 3**).

Se aplicó como instrumento de datos, un cuestionario que proporcionó un total de 12 preguntas. De acuerdo a lo establecido por el autor Hernández, Fernández, & Baptista (2014) manifiesta que el mencionado instrumento que se empleó, es uno de los más aplicados para la recolección de datos, dentro de su concepto cita al autor Chasteauneuf (2009) puntualiza que el cuestionario es la agrupación de preguntas que están vinculadas a las variables establecidas en la presente investigación. (**El instrumento aplicado se encuentra en el Anexo 2**).

Se adquirió la validación de tres (03) especialistas en temas de Derecho Penal y sus respectivas calificaciones fueron:

Tabla 1: Validación de Especialistas

ESPECIALISTAS	NIVEL DE CALIFICACIÓN
MG. José Ricardo Martínez Zegarra	Muy bueno
MG. Laura Elena Saveedra Sánchez	Muy bueno
MG. Ana Ivonne Valdiviezo Valera	Excelente

Mediante el Programa SPSS en su versión 25 se realizó el estudio de confiabilidad de esta investigación, en él se procesó las preguntas planteadas para la recopilación de datos en el instrumento, por ende, su análisis de variables y datos tendrá como resultados confiables de Alfa de Cronbach 0.958 consistiendo 12

componentes procesados y en efecto constituyeron el nivel de confiabilidad aceptable. (**Anexo 04 – Tabla de Confiabilidad del Instrumento**).

3.5. **Procedimientos:**

Se utilizaron cinco (5) pasos para realización del procedimiento de recolección de datos:

En este sentido se tuvo **como primer paso** la definición de la población y consecuentemente la muestra a la que se aplicó el instrumento, en el cual se precisó que fueron veinte (20) Abogados Especializados en Derecho Penal de los estudios jurídicos del centro de Piura.

Teniendo, así como **segundo paso** a la iniciación de la redacción del instrumento, que se basó en un cuestionario de diez (12) componente o preguntas. Se precisó que para la formulación de dichas preguntas se tuvo presente a los indicadores establecidos en la Matriz de Operacionalización de Variables.

Ahora bien, el **tercer paso** fue la aplicación de la validación del instrumento la cual fue realizada por tres (3) especialistas en Derecho Penal, dichos expertos cuentan con conocimientos en el tema metodológico y jurídico, ello fue realizado con el propósito de evaluar la precisión, pertinencia y coherencia del instrumento antes de fuera aplicada a la muestra planteada.

Como **cuarto paso** se tuvo que determinar la confiabilidad del instrumento con el empleo del Programa SPSS versión 25, el cual fue a través de la prueba piloto cuya finalidad fue el resultado favorable en el Alfa Cronbach 0.758.

Finalmente, en el **quinto paso** se ejecutó el uso del instrumento con la validación y confiabilidad de la muestra, el modo de aplicación del instrumento fue anónima por lo que se solicitó al encuestado que registre con seguridad y honestidad las respuestas para obtener datos confiables. En este sentido se señaló que el

instrumento fue realizado de manera virtual con la ayuda de medios tecnológicos y en caso excepcional fue presencial.

3.6 Método de análisis de datos:

En función a lo estipulado se utilizó el Programa SPSS- versión 25, mediante el cual se procesaron las preguntas establecidas en el instrumento para recopilar datos, es por ello que el análisis de variables y datos.

Se alcanzaron resultado de confiabilidad a través de Alfa de Cronbach de 0,758 mediante 12 componentes procesados, mismos resultados que fueron representados e interpretados por gráficos estadísticos y tablas correspondientes.

El método teórico de Triangulación Hermenéutica es el que se usó para el análisis de datos, por ello se citó al autor Cisterna (2005) cuya definición es que a la información seleccionada en el tiempo oportuno se le aplicará la triangulación en la constatación de información de los individuos a los que se les aplicó el cuestionario en conformidad a cada pregunta, con la finalidad de lograr una triangulación o un análisis con las citas bibliográficas y con el marco teórico con los resultados obtenidos.

3.7 Aspectos éticos:

En la investigación se evidenció la problemática ocasionada por la posibilidad existente de una doble imputación, cabe decir que el fundamento de dicho estudio, se ha resumido en la adquisición de información confiable de distintas fuentes bibliográficas, misma que fue conveniente para el estudio.

Se visualizarán investigaciones, libros, páginas Web, artículos científicos y jurídicos, los cuales fueron extraídos de páginas de internet confiable y por ende plasmados en la investigación; para lo cual se tomó en cuenta los estándares establecidos para realizar citas conforme al formato APA.

En este sentido la recopilación de datos, se desarrolló a través del instrumento, el mismo que se aplicó a los encuestados de forma anónima, virtual y personal, por lo que se contó con la aprobación de tres validadores, ello se realizó con el objetivo de lograr resultados que coadyuven a la investigación, respetando los principios éticos para obtener mayor credibilidad.

IV. RESULTADOS

Sobre la sección de resultados, se realizó un estudio de las respuestas acopiadas conforme a la respuesta del cuestionario a la respectiva población que forma parte de la tesis, integrada por abogados especialistas en el fuero penal de la ciudad de Piura, procediéndose a graficar en relación a lo consignado por el objetivo general y específicos de la investigación:

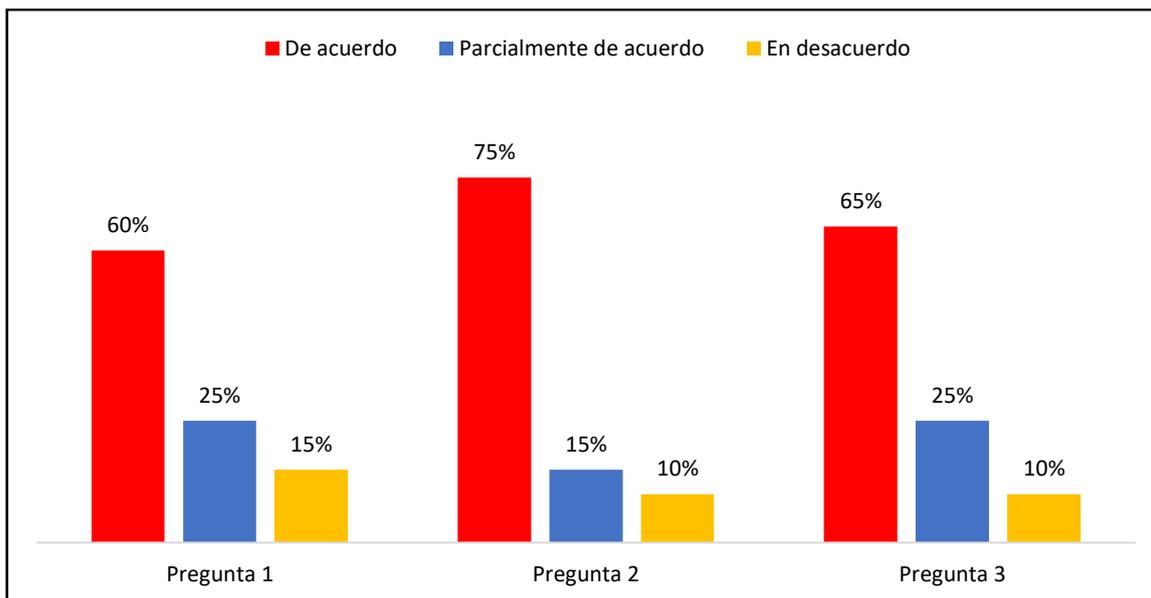
*Resultados vinculados al **Objetivo General** “Determinar la aplicación de un concurso aparente de leyes por el incumplimiento de medidas de protección entre los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y desobediencia a la autoridad en el código penal peruano”.*

TABLA 1: Aplicación de la agravante del incumplimiento de medidas de protección al tipo penal de Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y/o Desobediencia a la autoridad.

NIVELES	F	%	F	%	F	%
<i>De acuerdo</i>	12	60%	15	75%	13	65%
<i>Parcialmente de acuerdo</i>	5	25%	3	15%	5	25%
<i>En desacuerdo</i>	3	15%	2	10%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Nota: Resultados de la encuesta aplicada a Abogados Especializados en Derecho Penal de los estudios jurídicos del centro de Piura.

FIGURA 1: Aplicación de la agravante del incumplimiento de medidas de protección al tipo penal de Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y/o Desobediencia a la autoridad.



Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho penal de la ciudad de Piura

Interpretación: De la figura 1 se han plasmado las interrogantes formuladas conforme al objetivo general de la investigación, en la que se observan respuestas obtenidas en las preguntas 1, 2 y 3, detallándolas de la siguiente forma:

Respecto a la Pregunta 1) ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento policial en caso de denunciarse agresiones contra la mujer y así mismo con las medidas protección dictadas por los Juzgados de Familia a favor de mujeres agredidas?

Se observa que el que el 60% de los encuestados que equivalen a 12 especialistas del número total, se encuentra de acuerdo con el procedimiento que se lleva a cabo cuando existe una denuncia por violencia contra la fémina y las medidas de protección aplicadas, por su parte el 25% de encuestados que equivalen a 5 de los operadores del derecho se encuentran parcialmente de acuerdo con las medidas adoptadas por las autoridades en situaciones de violencia contra la fémina y las medidas como respuesta por parte de la administración pública, mientras que el 15% de los encuestados que equivalen a 5 abogados están en desacuerdo con lo que dictamina el Estado en esta clase de procedimientos por considerarlos insuficientes para una adecuada protección.

Sobre la interrogante 2) ¿Se encuentra conforme con la tipificación del incumplimiento de medidas preventivas?

Se observa que el 75% de los encuestados que equivalen a 15 especialistas del número total, se encuentra de acuerdo con la tipificación del código penal y normativa de la materia frente al incumplimiento de las medidas de protección, por su parte el 15% de los operadores del derecho que equivalen a 3 de los encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo con la tipificación frente a conductas omisivas por parte de los imputados en relación a las medidas de protección adoptadas, mientras que el 10% de los encuestados que equivalen a 2 de los letrados se encuentra en desacuerdo con la tipificación de la materia cuando se incumplen las medidas de protección, ello en consideración que el Estado debe adoptar medidas más severas en contra de la violencia a los miembros vulnerables de la sociedad, que en este caso por ser centro de estudio, sería la fémina.

Conforme a la interrogante 3) ¿Está de acuerdo con la tipificación de la agravante de incumplimiento de medidas de protección en el delito de agresiones en contra la mujer y su entorno familiar (Artículo 122-b inciso 6)?

Se observa que el 65% de los especialistas que fueron encuestados equivalen a 13 del número total, se encuentra de acuerdo con la agravante estipulada por el legislador cuando se incumplen las medidas de protección proporcionadas por un magistrado en el marco de un procedimiento en que se suscitaron hechos de violencia familiar como antecedente, por su parte el 25% de los especialistas que equivalen a 5 del número total se encuentran parcialmente de acuerdo con la agravante materia de análisis en razón de que si bien consideran correcto recriminar una conducta que no solo atenta contra el estado en el que se encuentra la víctima, sino también contra una orden del magistrado, es algo controvertido enmarcar esta figura en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y mezclarlo con los delitos contra la administración pública, mientras que el 10% de los encuestados que equivalen a 2 del número total se encuentra en desacuerdo con la tipificación de esta agravante al manifestar que debió ser considerado como un delito independiente para no entrar en un aparente conflicto de normas con los delitos contra la administración pública.

De lo expuesto previamente, se explica que los operadores del derecho mediante sus respuestas coinciden en que existe un concurso aparente de leyes entre el delito de agresiones y resistencia a la autoridad, pues el 65% de los encuestados se encuentran conforme con la tipificación de la agravante en el delito tipificado en el artículo 122– B inciso 6); siendo que la actitud que el denunciado tiene al desovadero las medidas de protección otorgadas en el marco de un procedimiento de violencia familiar, en razón a que el primer ilícito está en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud mientras que el segundo integra delitos contra la administración pública.

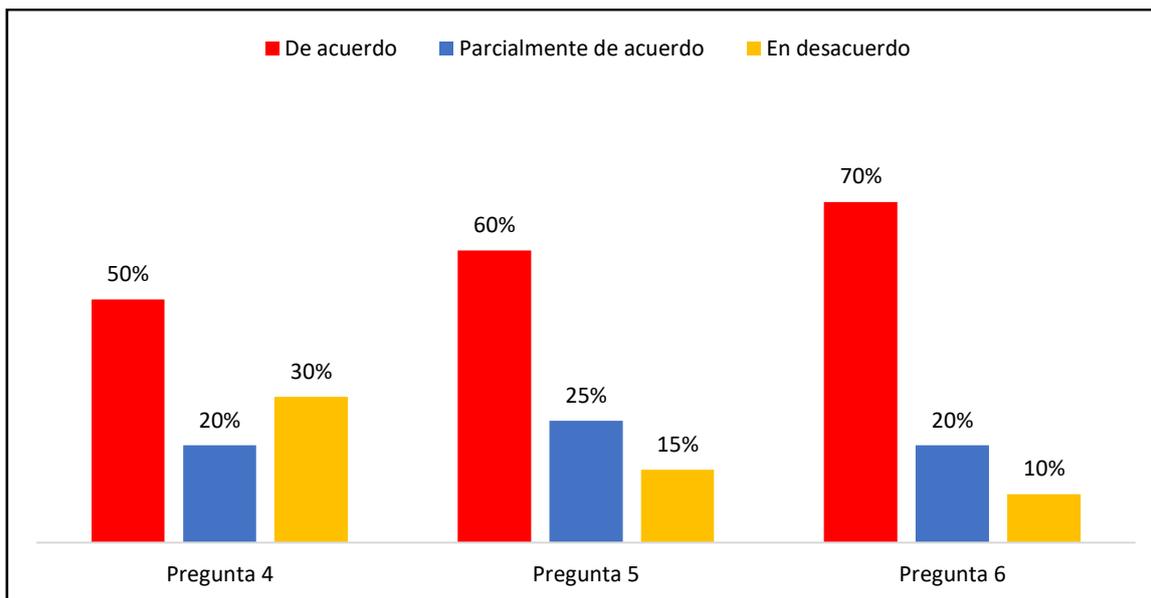
Resultados vinculados al primer Objetivo Específico “Comparar la aplicación del concurso de delitos y el concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección.”

TABLA 2: Aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección.

NIVELES	F	%	F	%	F	%
<i>De acuerdo</i>	10	50%	12	60%	14	70%
<i>Parcialmente de acuerdo</i>	4	20%	5	25%	4	20%
<i>En desacuerdo</i>	6	30%	3	15%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Nota: Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a Abogados Especializados en el fuero Penal de los estudios jurídicos del centro de Piura.

FIGURA 2: Aplicación del concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de medidas de protección.



Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho penal de la ciudad de Piura

Interpretación: De la figura 2 se ha consignado la interrogante formulada conforme al primer objetivo específico de la investigación, en la que se observan respuestas obtenidas en la pregunta 4,5 y 6, detallándolas de la siguiente forma:

Conforme a la interrogante 4) ¿Considera que la medida de incumplimiento debe estar regulada en el delito de Desobediencia o resistencia a la autoridad (Artículo 368 del CPP)?

Se observa que el 50% de los letrados que equivalen a 10 del número total, consideran que la medida de incumplimiento debe estar integrada al delito enmarcado en el artículo 368º (desobediencia) por estar simetría a lo que exige el tipo penal dado que en opinión de los especialistas se estaría desobedeciendo una orden del magistrado, por su parte el 20% de encuestados que equivalen a 4 del número total están parcialmente de acuerdo con que el no-cumplimiento de las limitaciones de protección debe estar regulada en los delitos que atentan contra la administración pública manifestando que lo ideal sería que se constituya como una agravante de este último delito, mientras que el 30% de los encuestados que equivalen a 6 del número total manifiestan estar en desacuerdo con la integración de estos delitos, sintetizando que el incumplimiento garantías de protección debe ser regulado como un delito autónomo dado que tiene rasgos mixtos siendo

incompatible adicionarlo a los delitos contra la administración pública o los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

Conforme a la interrogante 5) ¿Está de acuerdo con que el incumplimiento de medidas preventivas configure un concurso aparente de leyes y no se enmarque dentro de un concurso de delitos?

Se observa que el 60% de los operadores de la ley que equivalen a 12 del número total, consideran estar de acuerdo con que la colisión de estos tipos penales configuran un concurso aparente de leyes dado que comparten rasgos y características teniendo elementos como el incumplimiento de una orden emanada por un magistrado en un procedimiento previo, pero ambos tienen rasgos distintivos en el sentido que cuando se incumple una de las limitaciones de protección están dirigidas a la tutelar la víctima que se encuentra en estado de indefensión, es decir no es el simple incumplimiento de una orden del Juez sino que esta decisión esta contextualizada y no es indeterminada, por su parte el 25% de encuestados que equivalen a 5 del número total están parcialmente de acuerdo con que ambos delitos para el intérprete del derecho estarían en un concurso aparente de leyes, mientras que el 15% de los encuestados que equivalen a 3 agentes del número total manifiestan que estos delitos configuran el concurso aparente de leyes, en cuanto a una opinión contraria opta por afirmar que existe un concurso de delitos ideal.

Conforme a la interrogante 6) ¿Está de acuerdo que el incumplimiento de las medidas de protección constituya un concurso aparente de leyes respecto del delito de violencia y resistencia a la autoridad?

Evidenciamos en cuanto a los encuestados que el 70% el cual equivale 14 letrados del total, están de acuerdo con que el encuentro de estos tipos penales en la configuración de un concurso, por su parte 4 personas que equivalen al 20% del total de encuestados total están parcialmente de acuerdo con que ambos delitos representan concurso aparente de leyes, mientras que 12 encuestados equivalen al 10%, sostienen su respuesta en cuanto al concurso aparente de leyes debe ser interpretado recurriendo a las normas relativas del código penal parte general para dirimir si estar frente a un concurso real o ideal.

De lo expuesto previamente, se explica que hay opiniones divididas en cuanto a considerar si nos encontramos frente a un concurso aparente de leyes o a un concurso de delitos, sin embargo es claro que la mayoría de especialistas apuntan a que hay rasgos mixtos entre ambas figuras delictuales, pero están diferenciadas por el contexto y el momento comisivo, dado que una es específica por ser una agravante y estar en una relación de dependencia con el delito base del delito de lesiones, mientras que el delito de resistencia a la autoridad es un delito independiente y su comisión es indeterminada, sin estar contextualizado.

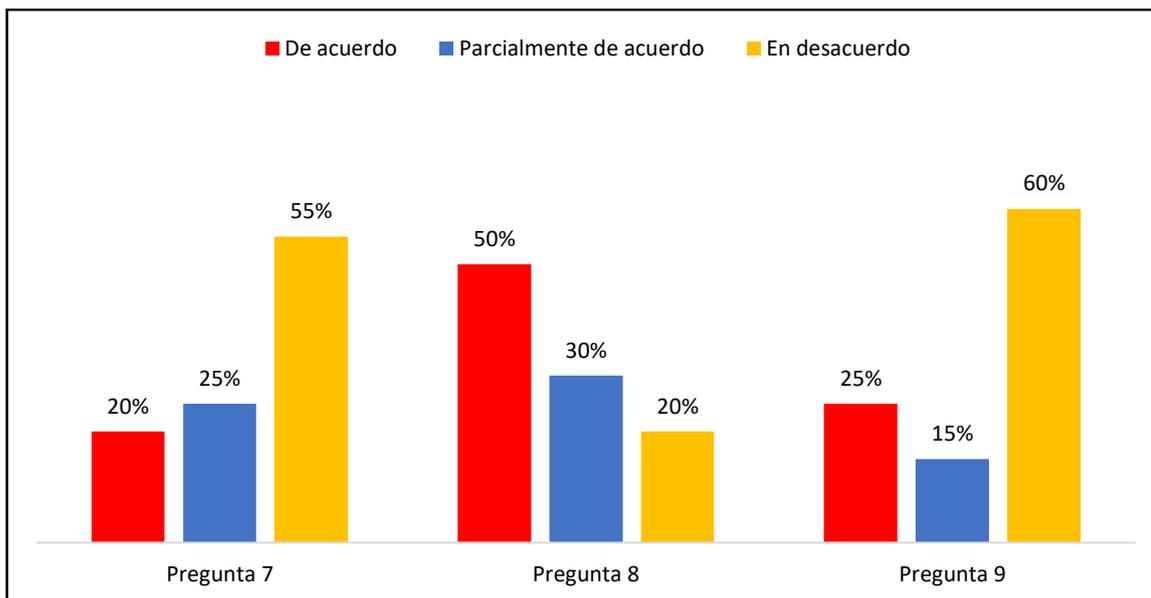
*Resultados vinculados al **segundo Objetivo Específico** "Identificar como el incumplimiento de medidas de protección afecta al Bien Jurídico integridad física o al de administración pública.*

TABLA 3: Incumplimiento de medidas de protección en cuanto a la afectación del bien jurídico de integridad física.

NIVELES	F	%	F	%	F	%
<i>De acuerdo</i>	4	20%	10	50%	5	25%
<i>Parcialmente de acuerdo</i>	5	25%	6	30%	3	15%
<i>En desacuerdo</i>	11	55%	4	20%	12	60%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Nota: Se muestran resultados de la encuesta aplicada a Abogados Especializados en Derecho Penal de los estudios jurídicos del centro de Piura.

FIGURA 3: Incumplimiento de medidas de protección en cuanto a la afectación del bien jurídico de integridad física.



Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho penal de la ciudad de Piura

Interpretación: De la figura 3 se han plasmado las interrogantes formuladas al segundo objetivo específico de la investigación, en la que se observan respuestas obtenidas en la pregunta 7, 8 y 9 detallándola de la siguiente forma:

Respecto a la Pregunta 7) ¿Está de acuerdo que el incumplimiento de las medidas de protección constituya un concurso de delitos, ya sea ideal o real?

Se observa que el 20% de los sometidos a la encuesta que equivalen a 4 personas del número total, se encuentra de conforme a estar frente a estos delitos se configuran las normas relativas al concurso de delitos, debiendo recurrir a las normas de la materia para identificar si se trata de un concurso ideal o real, por su parte el 25% de encuestados que equivalen a 5 de los encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo con lo que el análisis global de estos delitos podrían configurar la norma de concurso de delitos, mientras que el 55% de los encuestados que equivalen a 11 de los especialistas están en desacuerdo con que estar frente a estos delitos podría configurarse un concurso de delitos, sino estaríamos frente a un concurso aparente de delitos en el sentido de que cada delito tiene sus particularidades a pesar de que a primera vista se podría recurrir a las normas de concursos de delitos.

Respecto a la Pregunta 8) ¿Considera que el incumplimiento de medidas de protección constituye una afectación al bien jurídico de integridad física?

Se observa que el que el 50% de quienes resolvieron la encuesta que equivalen a 10 personas del número total, se encuentra de acuerdo con que el incumplimiento de las medidas de protección constituye una afectación al bien jurídico de la integridad física y psicológica de la víctima que en este caso vendría a ser la fémina, en razón de que el autor tiene una actitud reincidente en agredir a la víctima a pesar de existir medidas de protección, siendo que las lesiones ocasionadas son un agravante , por su parte el 30% de encuestados que equivalen a 6 de los encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo con que el no cumplimiento de las medidas de garantía afecta la integridad física alegando tener una posición intermedia porque si bien se vulnera la integridad psicológica y física de la víctima a ser nuevamente agredida por el agente activo, también se desobedece una orden del magistrado plasmado en las medidas de protección, mientras que el 20% de los encuestados que equivalen a 4 de los especialistas están en desacuerdo con que el incumplimiento de las medidas de garantía afecte tan solo la integridad de la persona agraviada, sino debería enmarcarse en el delito de violencia y resistencia a la autoridad por desobedecer una orden del magistrado, la actitud del agente infractor atenta directamente contra la administración pública.

Respecto a la Pregunta 9) ¿Está de acuerdo con que el incumplimiento de medidas de protección afecte al bien jurídico de la administración pública?

Se observa que el que el 25% de quienes resolvieron la encuesta que equivalen a 5 del número total, está conforme con que el incumplimiento de las medidas de protección constituye una afectación a la administración pública dado que el agente activo ha tenido una actitud renuente acatar la orden previamente expedida por el Juez , por su parte el 15% de encuestados que equivalen a 3 de los encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo con que el no cumplimiento de las medidas afecta el Bien Jurídico de Administración Pública dado que existe una orden emitida por autoridad pública pero esta desobediencia solo se va configurar si la víctima en efecto es agredida tal cual lo estipula el agravante del tipo penal de lesiones, mientras que el 60% de los encuestados que equivalen a 12 de los especialistas están en desacuerdo con que el no cumplimiento de las medidas de protección

afecte el Bien Jurídico de la administración pública dado que es un tipo penal subsumido en el delito de lesiones, además su comisión no es indeterminada sino que tiene calidad especial al ser un delito que reprime en forma de agravante un hecho previo de violencia suscitado.

En síntesis, de los gráficos expuestos en líneas precedentes podemos decir que para un número importante de especialistas estos delitos están diferenciados por el contexto y la calidad especial de los agentes tanto activo como pasivo para la comisión de determinado delito, siendo que el delito de incumplimiento de medidas de protección está íntimamente relacionado con la integridad física por ser una agravante del delito de lesiones.

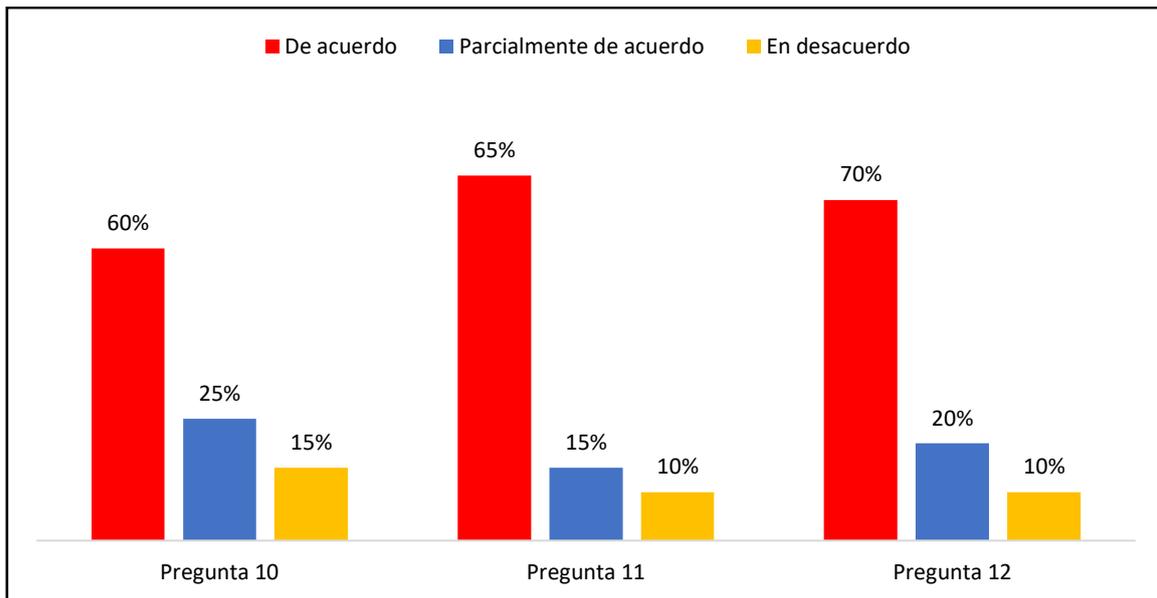
Resultados vinculados al tercer Objetivo Específico “Analizar los principios de especialidad, proporcionalidad de las penas y derivados; son fundamentales para la optar por el concurso aparente de leyes ante el no-cumplimiento de medidas regulados en el artículo 122-B inciso 6 y artículo 368”.

TABLA 4: Aplicación de los principios rectores del concurso aparente para esclarecer el tipo penal.

NIVELES	F	%	F	%	F	%
<i>De acuerdo</i>	12	60%	15	65%	14	70%
<i>Parcialmente de acuerdo</i>	5	25%	3	15%	4	20%
<i>En desacuerdo</i>	3	15%	2	10%	2	10%
TOTAL	20	100%	20	100%	20	100%

Nota: Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a Abogados Penalistas de los estudios jurídicos del centro de Piura.

FIGURA 4: Aplicación de los principios rectores del concurso aparente de leyes para esclarecer el tipo penal.



Fuente: Cuestionario abocado a abogados especializados en derecho penal de la ciudad de Piura

Interpretación: Del gráfico 4 se han plasmado las interrogantes formuladas conforme al tercer objetivo específico de la investigación, en la que se observan respuestas obtenidas en las preguntas 10,11 y 12 detallándolas de la siguiente forma:

Sobre la Pregunta 10) ¿Considera tras el no cumplimiento de medidas de protección debe primar al momento de resolver el bien jurídico de la integridad de la persona más que el de la administración pública?

Se observa que el 60% de quienes desarrollaron la encuesta que equivalen a doce personas del número total, se encuentra de acuerdo con que una vez incurrido en el no cumplimiento de las limitaciones de protección hacia la víctima, se debe resolver aplicando el principio de especialidad en merito a que estamos frente una agravante del delito de lesiones el cual tutela el Bien Jurídico integridad física, por su parte el 25% de encuestados que equivalen a 5 especialistas se encuentran parcialmente de acuerdo con una vez acaecido al no cumplimiento de las medidas de protección deba primar la integridad física dado que hay un pequeño sector que considera que estamos frente a un delito mixto, mientras que el 15% de los encuestados que equivalen a 3 de los encuestados se encuentra en desacuerdo

con que deba primar la integridad física dado que estaríamos frente a un delito que afecta la administración pública

Según la Pregunta 11) ¿Está conforme sobre los principios que ayudan a enmarcar un tipo penal dentro del concurso aparente de leyes?

Se observa que el 65% de quienes desarrollaron la encuesta que equivalen a 15 del número total, se encuentra conforme con la aplicación de principios relacionados al concurso aparente de leyes a efectos de evitar procesos y decisiones contradictorias en el marco de un proceso penal, sobre todo cuando nos encontramos frente a delitos de violencia contra la fémina por ser un tipo penal muy sensible socialmente, por su parte el 15% de encuestados que equivalen a 3 de los encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo con el empleo de los principios del concurso aparente de leyes dado que dependerá del intérprete del derecho y la teoría del caso que tenga para optar por la sanción de un delito u otro, mientras que el 10% de los encuestados que equivalen a 2 de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo con la aplicación de estos principios porque el delito de no incumplimiento de las medidas de garantía debe estar enmarcado en los delitos contra la administración pública.

Conforme a la lectura de la Pregunta 12) ¿Considera que el incumplimiento de medidas de protección debe ser resuelto con los principios rectores del concurso aparente?

Se observa que el 70% de quienes desarrollaron la encuesta que equivalen a 14 encuestados del número total, se encuentra conforme a que el incumplimiento de las medidas de protección deba resolverse siguiendo el concurso aparente de leyes para delimitar correctamente la conducta ejecutada por el agente activo, por su parte el 20% de encuestados que equivalen a 4 de los encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo con que se apliquen estos principios al estar frente al no-cumplimiento de las medidas de garantía siendo que el operador del derecho tiene autonomía para optar por la comisión de un delito u otro, mientras que el 10% de los encuestados que equivalen a 2 de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo con la aplicación de estos principios.

En síntesis, de los gráficos observados, se denota que un número sustancial de especialistas opta por emplear los principios para dirimir el concurso aparente a efectos de que la persecución penal sea concreta y no de forma arbitraria pudiendo sentenciar a una persona por un delito que no le correspondía, derivando en contra de derechos constitucionales como el debido proceso, derecho de defensa, entre otros.

A través de los resultados, se corroboró de forma favorable la hipótesis formulada en la investigación, siendo que, que el no-cumplimiento de medidas garantistas debe resolverse como concurso aparente en leyes, basado en los principios de especialidad, consunción, proporcionalidad, etc; de forma tal que se propicie la sanción tipificada en el tipo base de Agresiones contra la mujer y su esfera familiar, ya que como se corroboró en los resultados de encuesta la mayoría de los operadores especializados en derecho penal están de acuerdo en que se siga con el debido proceso y por ende con la tutela jurisdiccional efectiva, de forma tal que no se juzgue dejando de lado las bases jurídicas, tales como los principios ya que son la columna vertebral de toda jurisdicción.

V. DISCUSIÓN

Conforme a los datos expuestos previamente en los resultados, se tomarán en consideración para el desarrollo de la discusión de la presente tesis, partiendo del hecho de que se realizó un análisis holístico interpretando los datos obtenidos en relación al marco teórico, al igual que el objetivo general y específicos.

Primigeniamente, en razón del **primer objetivo específico**, consistente en comparar la aplicación del concurso de delitos y el concurso aparente de leyes ante el no cumplimiento de medidas de protección, al respecto los investigadores Oliveira, Castro Souza, & Fernández de Schilling (2017) en su investigación fundamentaron las medidas que toman los Estados para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas agraviadas frente a situaciones de violencia, y como primer instrumento el gobierno emplea la legislación, siendo que la violencia se agrava con la figura del feminicidio, para no llegar a este desenlace se plantean programas preventivos como la instauración de medidas de protección y en caso no cumplan con su finalidad se recurre al derecho penal para sancionar al agresor. Lo mencionado también guarda relación con lo expuesto por Franz Ritter Von Liszt, quien, expone la teoría de la pena señalando que esta delimita que la sanción ecuánime, tiene razón de ser en la necesidad e idoneidad, dado que la represión penal pretende concebir el valor de la Justicia en vista de que hay ciudadanos que realizan actos omisivos del acatamiento de lo predispuesto por una autoridad competente.

De la lectura de las respuestas obtenidas en el cuestionario que se aplicó a los especialistas del derecho, las respuestas a las interrogantes cuatro, cinco y seis, en su integridad coinciden que el no-cumplimiento de las medidas de protección debe interpretarse conglomeradamente con el delito de agresiones y/o desobediencia a la autoridad, dado que al compartir rasgos y características similares como el elemento de desobedecer la orden de un Juez por un procedimiento administrativo previo, se enmarca en la figura de concurso aparente de leyes, sin embargo no solo tienen matices comunes, sino también se distinguen en cuanto a que el no-cumplimiento de las medidas de garantía están

contextualizadas en el delito de lesiones como parte de una agravante mientras que el delito de agresiones desobediencia a la autoridad es indeterminado en cuanto a que el infractor puede ser cualquier persona sin importar su género. Y es por ello que los especialistas apuntan a que ambas figuras si bien deben interpretarse de forma conglomerada, para un análisis profundo se tiene que recurrir a las reglas del concurso aparente de leyes.

Siguiendo la misma línea, conforme al **segundo objetivo específico**, consistente en identificar como el no-cumplimiento de medidas de protección afecta al Bien Jurídico integridad física o al de administración pública, sobre el particular el investigador Pizarro (2017), quien analizó y determinó como debería entenderse esta institución en nuestra legislación normadas en la Ley N° 30364, arribando a la idea de que la finalidad de estas medidas se encuentra orientada a asegurar la integridad de las víctimas de agresiones, es por ello que el Estado ha creado estas medidas inspiradas en una política criminal garantista de salvaguarda. En la misma línea se manifestó el autor Castillo (2015) quien conceptuaba a las medidas de protección como herramientas preventivas legisladas por el Estado, en el ámbito de un proceso por agresiones, con la finalidad de realizar tareas de prevención y de salvaguardar a la persona agraviada. Comparando lo expuesto en líneas precedentes con las respuestas obtenidas en nuestro cuestionario, debemos decir que más de la mitad de los especialistas han respondido, según la lectura de las interrogantes siete, ocho y nueve, que si bien el incumplir de las medidas de protección tienen un contenido similar al delito de desobediencia, la figura legal en estos casos es el concurso aparente de delitos porque con el empleo de la interpretación teleológica de la norma, se vislumbrar particularidades en cada tipo penal, además los especialistas del derecho coinciden en que este delito tiene como centro de imputación elemental la integridad de la persona agredida, por lo que no tendría algo que ver con la administración pública, asimismo del tipo penal, se observa que esta subsumido en el delito de lesiones como parte de una agravante y para su concreción el legislador ha contextualizado la infracción penal, teniendo partes individualizadas.

Así mismo, en cuanto al **tercer objetivo específico**, consistente en analizar si los principios rectores tales como especialidad, proporcionalidad de las penas etc.; son fundamentales para aplicar el concurso aparente de leyes ante un incumplimiento de medidas de garantía regulados en el artículo 122-B numeral 6 y artículo 368, sobre el particular el investigador Ortiz (2017), quien refiere que el concurso aparente de leyes está compuesto por principios tendientes aplicar la sanción de una norma en particular debido a que la acción desplegada por la parte activa se enmarca en dos tipos penales, sin embargo a efectos de preservar una imputación clara y concreta en términos del Tribunal Constitucional, tan solo se aplicará la sanción del tipo penal que reúna más características y se acople a lo realizado por la persona. En la misma línea argumentativa, el Jurista Peña Cabrera (2019) expresa que la conducta infractora se asocia a varios delitos, siendo a *prima facie* una acción pluriofensiva, derivando en lo que la doctrina conoce como el concurso aparente de leyes. Lo expuesto previamente, tiene relación con los resultados obtenidos en el cuestionario, según la lectura de las interrogantes diez, once y doce, siendo que la mayor parte de los especialistas concuerdan en que frente a los casos de incumplimiento de medidas se está vulnerando la integridad física de la víctima, estando en segundo plano la administración pública, en términos del principio de especialidad, además los principios orientadores del concurso aparente de leyes, tales como principio de especialidad, subsidiariedad y beneficio al reo, son de gran utilidad dado que ayudan al intérprete del derecho a no incurrir en arbitrariedades al momento de aplicar la normativa y la eventual sanción, siendo desarrollados por la jurisprudencia y doctrina, por lo que los especialistas están de acuerdo con su aplicación frente al concurso aparente de leyes entre el delito de desobediencia e incumplimiento de las medidas de garantía.

De igual forma, en merito a lo plasmado en el **objetivo general** consistente en determinar la aplicación del concurso aparente de leyes por el no-cumplimiento de medidas de protección entre los delitos de agresiones y desobediencia a la autoridad en el código penal peruano; se contrasta con el antecedente internacional del investigador Mogrovejo Riofrio (2018), quien con su investigación arribo a que el legislador en aras de proteger a la fémina e incidir en la disminución de casos de agresiones de la cual es víctima en el ámbito social, en ocasiones crea

figuras que a *prima facie* son similares, ocasionando que haya una cuestión de competencia en el Juez Penal e incluso en el importante principio de *ne bis in idem*, derivando en lo que en nuestra tesis se investigó siendo el concurso aparente de delitos. Es de resaltar que el legislador no debe extralimitarse en sus competencias, dado que en ocasiones puede generar una contravención de la independencia que debe haber entre los poderes públicos, en especial en el ámbito legal, dado que el legislador por naturaleza tiene una función política, mientras que los magistrados cumplen una función cocreadora del derecho al interpretar la norma y pautar límites en cuanto a su entendimiento mediante la Jurisprudencia. Y en la misma línea, coincidimos con el autor cuando concluye que esta clase de interferencias ocasiona un déficit del tratamiento normativo de las víctimas.

Según el párrafo anterior y relacionándolo con lo acopiado al haber aplicado el respectivo cuestionario a los diferentes operadores del derecho, tenemos que se asocian a las respuestas obtenidas dado que en las interrogantes planteadas unos, dos y tres, los especialistas en su totalidad coinciden que están de acuerdo con el procedimiento policial de tratamiento a las féminas en situaciones de violencia al otorgárseles medidas preventivas, y que incumplir estas medidas se considere un agravante en nuestra normativa, por lo tanto desembocan en que si hay un concurso aparente de leyes entre el delito de violencia y resistencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección, siendo que en ambas situaciones el agresor tiene una conducta renuente a cesar sus actos violatorios.

Finalmente, se logró demostrar la hipótesis planteada en la tesis consistente en la existencia del concurso aparente de leyes tras el no cumplimiento de medidas entre los delitos de agresiones contra la mujer, su entorno familiar y por otro lado el delito de desobediencia en la legislación peruana, tal como se logra observar en el párrafo anterior, al igual que los resultados del cuestionario aplicado y las respuestas vertidas por los especialistas.

VI. CONCLUSIONES:

1. De acuerdo a nuestros resultados y discusión se concluye que los operadores del derecho consideran que la sanción emitida por el juzgador tras el no cumplimiento de medidas que protegen a la víctima, se debe adecuar en razón al Concurso Aparente de Leyes, pues si bien se advierte que en ambas situaciones el agresor tiene una conducta renuente; de la misma se desprende que dicha actuación no puede ser juzgada dos veces, de no ser el caso se estarían vulnerando principios base y rectores del derecho.
2. En cuanto a la comparación del concurso aparente y concurso de delitos tras el no cumplimiento de medidas que protegen a las agraviadas, se concluye que si bien, por un lado, la aparente acción puede enmarcarse dentro del concurso de delitos, nuestra muestra (Abogados Especializados en Derecho Penal de los estudios jurídicos del centro de Piura) concuerda en que tras dicho actuar se debe proceder optando por el concurso aparente de leyes tomando en cuenta los principios rectores.
3. En cuanto a lo obtenido en resultados y lo expuesto en el capítulo de discusión se concluye que el no cumplimiento de medidas que protegen a la víctima violenta la integridad de la misma, basándose en el delito de Agresiones contra la mujer y demás integrantes de su entorno familiar, debiendo primar ello sobre la administración pública; configurándose de esta manera un concurso aparente de leyes; además que el delito de agresiones se encuentra subsumido en el delito de lesiones debiendo prevalecer por ser de tipo especial.
4. Los abogados especialistas en el fuero penal de los estudios jurídicos de la de Piura concluyeron que para la aplicación del concurso aparente de leyes es necesario tomar en cuenta los principios de especialidad, consunción, subsidiariedad, proporcionalidad de las penas y favorecimiento al reo, debiéndose aplicar la sanción del delito tipificado en el artículo 122 inciso 6)

del Código Penal con el objeto de garantizar los derechos fundamentales del procesado y no se le sancione con una pena desproporcional a su acción.

5. Finalmente, se concluye que conforme a nuestra hipótesis efectivamente nos encontramos ante un concurso aparente de leyes, el mismo que debe ser resuelto en base a los principios rectores; pues de los resultados obtenidos y discutidos con los antecedentes es que se obtiene que dicha acción debe ser sancionada sin arbitrariedad por lo que es indispensable que se constituya dentro del tipo especial, es decir, el delito de agresiones tipificado en el Art. 122- B inciso 6), ello en base al análisis del principio de especialidad y derivados.

VII. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda al legislador crear lineamientos sobre el Concurso Aparente de Leyes en cuanto a los delitos de desobediencia a la autoridad y Agresiones Contra la Mujer juntamente a los integrantes del vínculo familiar, pues se evidencia una falencia en nuestra normativa por la doble tipificación o modificación de las sanciones lo cual trasgrede principios rectores tales como principio de especialidad, proporcionalidad, consunción, subsidiaridad, etc. Todo ello con la finalidad de la eliminación de la doble regulación que se presenta.
2. Se recomienda al Presidente del Congreso el señor José Daniel Williams Zapata legisle en base a lo legal y no al populismo, pues si bien la presión social muchas veces conlleva a crear leyes en base a la gravedad de problemas sociales que se presentan actualmente, la administración de justicia debe aplicarse acorde a la legislación peruana plasmada en el Código Penal respectivo, de lo contrario se incurre en una colisión de normas donde el operador jurídico se ve en la necesidad de aplicar la razonabilidad al encontrarse dos tipos penales que sancionan el mismo hecho donde una presenta mayor sanción a la del tipo especial que es la destinada para ser aplicada.
3. Se recomienda a los operadores en el sistema de justicia, fiscales y magistrados de la ciudad de Piura, capacitarse continuamente con el objeto de que se puedan unificar criterios para una correcta aplicación de los diferentes concursos que nuestra normativa regula, y tengan en cuenta los principios rectores al momento de aplicar las normas, ya que estos son pilares en toda administración de justicia.
4. Se recomienda a los fiscales especializados en delitos de agresiones en contra la mujer y demás integrantes del entorno familiar, así como de desobediencia a la autoridad de la ciudad de Piura que al encontrarse frente a este tipo de conflictos se aplique el concurso aparente de leyes, pues

según la teoría, este tiene todos los elementos para ser constituido como tal, sin embargo, en la práctica actual se configuran un concurso de delitos siendo que en la mayoría de casos el Juzgador ha dado la razón al fiscal desarrollándose el proceso en base al concurso de delito ideal o real sancionando al procesado con una pena elevada y desproporcional.

REFERENCIAS:

- Argentina, G. (2010). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL/INTERMERICANA EDITORES S.A. DE C.V, 158.
- Calamandrei, P. (2005). *Introducción al Estudio Sistemático de las*. Lima: Ara Editores.
- Calderon , A. (2017). *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protecc.* Obtenido de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4245/BC-TES-TMP-3090.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo , A. (2015). *Las medidas cautelares personales en la violencia familiar*. Lima: Ubi Lex Asesores.
- Chupillon Monsalve , & Vallejos Huamán. (2018). *Análisis doctrinal del llamado derecho al olvido dentro del ámbito jurídico tutelar peruano de protección de datos personales: derechos arco*. Obtenido de Universidad Santo Toribio de Mogrovejo: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1551/1/TL_ChupillonMonsalveAna_VallejosHuamanLilibet.pdf
- Corsi. (2014). *Un acercamiento a su expresión de violencia*. Lima: Opción.
- Del Fierro Acevedo . (2018). *Derecho al olvido ante los servicios de búsqueda del internet*. Obtenido de Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151455/Derecho-al-olvido-ante-los-servicios-de-b%c3%basqueda-en-Internet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fiesta , A. (2019). *El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad*. Obtenido de Universidad Nacional de Piura:

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2138/DER-FIE-ASC-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Franco García , & Quintanilla Perea. (2020). *La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*. Obtenido de Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú : <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n84/0251-3420-derecho-84-271.pdf>

Fujimura Martínez. (2018). *Derecho al olvido en el Perú. Análisis de su aplicación y la responsabilidad de los motores de búsqueda* . Obtenido de Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión : http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2008/TFD_FUJIMURA_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Ideas Soluciones Editorial.

García. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Ideas Soluciones Editorial.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAWL-HILL-INTERMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.

Hirsch. (2016). El concepto de bien jurídico y el "principio de daño". En Hefenderhl, Hirsch, & Wohlers, *La teoría del bien jurídico ¿Fundamento de legitimación del Derecho penal o juego de abalorios dogmáticos?* (pág. 465). Madrid: Marcial Pons.

Leturia. (2016). *Fundamentos jurídicos del derecho al olvido: ¿un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisión entre ciertos fundamentos?* Obtenido de Revista chilena de derecho: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100005>

Luppi. (2017). *Mujeres víctimas de violencia de genero. Una mirada sobre la intervención de la Comisaría de la mujer y la familia en la Ciudad Azul*. Obtenido de Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos

Aires:

<https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1655/Tesis%20Luppi%20Clara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio Publico, F. (Lima). *Manual de procedimiento de las fiscalías de Familia*. 2016: Editorial y Gráfica Ebra.

Monroy Palacios, J. (2022). *Bases para la Formación de una Teoría Cautelas*. Lima: Comunidad.

Ochoa, C. (2015). *Obtenido de Muestreo*. SCRIBD.

Ortiz Custodio. (2020). *¿Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador*. Obtenido de Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202002.011>

Paredes Vargas, C. A. (2019). Teoría del Concurso de Leyes y Delitos. *Revista Institucional AMAG PERÚ*, 53.

Peña Cabrera, F. (2019). *Derecho penal. Parte Especial*. Lima: Idemsa.

Peñañiel, J. (2021). *Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Obtenido de Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4256/1/TM-ULVR-0272.pdf>

Pizarro, M. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Obtenido de Universidad de Piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1

Platero Alarcón . (2016). El derecho al olvido en internet. El fenómeno de los motores de búsqueda. *Opinión jurídica - Colombia* , 15(19), 243-260.

- Puccinelli. (2016). *El «derecho al olvido» en el derecho a la protección de datos. Con especial referencia a su vigencia en internet* . Obtenido de Revista Pensamiento Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/18707/18948/>
- Quinteros, O. (2018). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima.
- Ramos, O. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas*. Obtenido de Universidad de Medellín: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivas Tovar , L. (2015). *¿Como hacer una tesis?* México: 3º edición.
- Robledo, J. (2014). *Estudio y Muestreo en la Investigación Epidemiológica*. Nure Investigación.
- Santalla, Z. (2010). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HL/INTERMERICANA EDITORES S.A DE C.V 169.
- Suyai Mendiberri . (2015). *Derecho al olvido: El derecho a la intimidad en la era de la información* . Obtenido de Universidad de San Andrés: <http://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/11999/1/%5bP%5d%5bW%5d%20T.%20G.%20Abo.%20Suyai%20Mendiberri%2c%20Luc%c3%ada.pdf>
- Tafoya Hernandez, & Cruz Ramos. (2014). *Reflexiones en torno al derecho al olvido* . Obtenido de Revista del Instituto Federal de Defensa Pública: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33500.pdf>
- Tribunal Constitucional . (11 de 07 de 2001). *STC Exp. 1124-2001-AA*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01124-2001-AA.html>
- Tribunal Constitucional . (12 de 08 de 2005). *STC Exp. 0008-2005-PI/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>

Tribunal Constitucional . (2010). *STC Exp. N.º 00002-2010-PI/TC*. Obtenido de fundamentos 16-17: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html>

Tribunal Constitucional. (2019). *Tribunal Constitucional - Jurisprudencia*. Obtenido de Exp. N° 03378-2019-PA/TC: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Tribunal Constitucional, P. (2020). *STC Exp. N° 03378-2019-AA*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea . (13 de 05 de 2014). *Diario Oficial de la Unión Europea* . Obtenido de Caso Mario Costeja : <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62012CA0131&from=FR>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2015). *Sentencia del Tribunal de Justicia en el Caso Costeja González*. Obtenido de Universidad San Martín de Porra, Revista de Derecho Constitucional: https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/III_JURISPRUDENCIA_EXTRANJERA/Caso_Mario_Costeja_Gonzales_y_otro_vs_Google.pdf

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título del proyecto de investigación: “Concurso aparente por incumplimiento de medidas de protección entre delitos de agresiones contra la mujer y desobediencia a la autoridad”.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	ENFOQUE / NIVEL (ALCANCE) / DISEÑO	TÉCNICA / INSTRUMENTO
<p>Problema Principal:</p> <p>¿Se debe aplicar el concurso aparente de leyes tras el incumplimiento de medidas de protección, entre los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y desobediencia a la autoridad en la legislación peruana?</p>	<p>Objetivo Principal:</p> <p>Determinar la aplicación de un concurso aparente de leyes por el incumplimiento de medidas de protección entre los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y desobediencia a la autoridad en el código penal peruano.</p>	<p>La hipótesis planteada se centra, en que existe un concurso aparente de leyes tras el incumplimiento de medidas de protección entre los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y desobediencia a la autoridad</p>	<p>V.1.: Incumplimiento de las Medidas de Protección</p>	<p>Unidad de Análisis</p> <p>Abogados inscritos de la ciudad de Piura</p>	<p>Enfoque de investigación:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Nivel</p> <p>No experimental, transversal, descriptivo.</p> <p>Diseño:</p>	<p>Técnica:</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>Cuestionario</p> <p>Métodos de Análisis de Investigación:</p> <p>Recopilación de datos.</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿Se compara que la tipificación de incumplimiento de medidas de</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Comparar la aplicación del concurso de delitos y el concurso aparente de leyes ante el</p>			<p>Muestra</p> <p>20</p> <p>Abogados especializados en derecho</p>		

<p>protección constituye un concurso aparente y no un concurso de delitos?</p> <p>2. ¿Se debe identificar el bien jurídico vulnerado para contextualizar la cuantía?</p> <p>3. ¿Los abogados especializados en derecho penal de la ciudad de Piura consideran que los principios rectores son de vital importancia para el resolver la controversia?</p>	<p>incumplimiento de medidas de protección.</p> <p>2. Identificar como el incumplimiento de medidas de protección afecta al bien jurídico de integridad física o al de administración pública.</p> <p>3. Analizar los principios de especialidad, consunción, subsidiariedad, proporcionalidad de las penas y favorecimiento al reo; son fundamentales para la aplicación del concurso aparente de leyes ante un incumplimiento de medidas de protección regulados en el artículo 122-B numeral 6 y artículo 368.</p>	<p>en la legislación peruana, el cuál debe ser resuelto aplicando el Principio especialidad, en concordancia con los demás principios rectores.</p>	<p>V.2: Concurso aparente de leyes</p>	<p>penal de los estudios jurídicos del centro de Piura.</p>	<p>No experimental</p>	
--	---	---	---	--	------------------------	--

ANEXO 02: Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA
VARIABLE 1: Incumplimiento de las Medidas de Protección	Por su parte el Tribunal Constitucional (2019) establece que las medidas de protección tienen características o elementos que son propios de la figura jurídica de las medidas cautelares, tenemos a la variabilidad, a la vez temporalidad y la urgencia; significa entonces que no se debe dar una suposición en establecer que ambas figuras jurídicas tengan la misma naturaleza.	Se empleó como instrumento de recolección de datos el cuestionario y como técnica la encuesta. Se consideró como muestra de estudio a Veinte abogados especializados en derecho penal de los estudios jurídicos del centro de Piura.	Medidas de protección.	1. Protección a favor de la persona agraviada. 2. Actuación de los órganos de control.	CUESTIONARIO (12componentes)	NOMINAL ESCALA LIKERT a) De acuerdo b) Parcialmente de acuerdo c) En desacuerdo
			Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	1. Violencia hacia la mujer. 2. Violencia hacia los integrantes del grupo familiar.		
			Desobediencia a la autoridad.	1. Incumplir medidas de protección. 2. Contexto del agresor para interrupción de lo ordenado.		
			Integridad física.	1. Violencia física. 2. Violencia psicológica.		
			Administración pública.	1. Transgredir lo ordenado por la autoridad. 2. Correcta administración al Estado.		

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA
VARIABLE 2: Concurso Aparente de Leyes	El autor Villavicencio Terreros (2006) manifiesta que estamos frente a una conducta que, aparentemente, se subsume en varios tipos penales; no obstante, dicha conducta solo configura un tipo penal, existiendo unidad de ley.	Se empleó como instrumento de recolección de datos el cuestionario y como técnica la encuesta. Se consideró como muestra de estudio a Veinte abogados especializados en derecho penal de los estudios jurídicos del centro de Piura.	Especialidad.	1. Sustituir al tipo genérico. 2. Relación del tipo base.	CUESTIONARIO (12componentes)	NOMINAL ESCALA LIKERT a) De acuerdo b) Parcialmente de acuerdo c) En desacuerdo
			Consunción.	1. Absorber un tipo penal grave. 2. Relación de concomitancia.		
			Subsidiariedad.	1. Tipo penal auxiliar. 2. Inaplicación del tipo penal base.		
			Proporcionalidad	1. Sanción acorde al hecho. 2. Debido proceso.		

ANEXO N° 03: Cuestionario dirigido Abogados Especialistas en Derecho Penal de los estudios jurídicos del centro de la ciudad de Piura

TÍTULO: “Concurso aparente por incumplimiento de medidas de protección entre delitos de agresiones contra la mujer y desobediencia a la autoridad”.

Objetivo: Analizar las opiniones de los especialistas en Derecho Penal de los estudios jurídicos del centro la ciudad Piura, que permitirá analizar la existencia de un concurso aparente de delitos por el incumplimiento de medidas de protección entre el delito de agresiones contra la mujer y el delito de desobediencia a la autoridad en la legislación peruana 2022.

Consigna: El presente cuestionario se relaciona, para determinar la figura de un posible concurso aparente de delitos, que es generada por la imputación sobre el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. En efecto se le solicita sinceridad y profesionalismo en sus respuestas ya que tendrán un gran aporte en la investigación en curso.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Lugar de trabajo:

Años de experiencia: _____

1.-) ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento policial en caso de denunciarse agresiones contra la mujer y así mismo con las medidas protección dictadas por los Juzgados de Familia a favor de mujeres agredidas?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

2.- ¿Se encuentra conforme con la tipificación del incumplimiento de medidas preventivas?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

3.- ¿Esta de acuerdo con la agravante de incumplimiento de medidas de protección en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (Artículo 122-b inciso 6)?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

4.- ¿Considera que la medida de incumplimiento debe estar regulada en el delito de Desobediencia o resistencia a la autoridad (Artículo 368 del CPP)?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

5.- ¿Está de acuerdo con que el incumplimiento de medidas preventivas configure un concurso aparente de leyes y no se enmarque dentro de un concurso de delitos?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

6.- ¿Está de acuerdo que el incumplimiento de las medidas de protección constituya un concurso aparente de leyes respecto del delito de violencia y resistencia a la autoridad?

- a) De acuerdo

- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

7.- ¿Está de acuerdo que el incumplimiento de las medidas de protección constituya un concurso de delitos, ya sea ideal o real?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

8.- ¿Considera que el incumplimiento de medidas de protección constituye una afectación al bien jurídico de integridad física?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

9.- ¿Está de acuerdo con que el incumplimiento de medidas de protección afecte al bien jurídico de la administración pública?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

10.- ¿Considera tras el incumplimiento de medidas de protección debe primar al momento de resolver el bien jurídico a la integridad física más que el de la administración pública?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

11.- ¿Está conforme sobre los principios que ayudan a enmarcar un tipo penal dentro del concurso aparente de leyes?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

12.- ¿Considera que el incumplimiento de medidas de protección debe ser resuelto con los principios rectores del concurso aparente de leyes?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En desacuerdo

Casilla de observaciones.

¡Gracias por su participación!

“La Justicia, la igualdad del mérito, el trato respetuoso del hombre, la igualdad plena del derecho: eso es la revolución”

JOSÉ MARTÍ

ANEXO N° 04: constancias y fichas de validación de instrumento

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **José Ricardo Martínez Zegarra** con DNI N°43649904 Magister (a) Derecho Penal. Con Código Virtual SUNEDU N°, de profesión ABOGADO, desempeñándose como **fiscal provincial De La Fiscalía De Trata De Personas**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Cuestionario “Concurso aparente de delitos por incumplimiento de medidas de protección entre agresiones contra la mujer y desobediencia a la autoridad”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de cuestionario sobre el Concurso aparente de Delitos	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 14 días del mes de junio del dos mil veintidós.

Doctor (a): José Ricardo Martínez Zegarra

DNI: 43649904

Especialidad: Derecho Penal

E-mail: joser Ricardo18@gmail.com

FIRMA



José Ricardo Martínez Zegarra
Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada
en Delitos de Trata de Personas del
Distrito Fiscal de Piura

“Concurso aparente de delitos por incumplimiento de medidas de protección entre las agresiones contra la mujer y la desobediencia a la autoridad”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regula r21-40				Buena41-60				Muy buena61-80				Excelente81-100				Observaciones	
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100		
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																							
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado															X							
Objetividad	Está expresado en conductas observables															X							
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X					
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X					
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																		X				
Intencionalidad	Adecuado para valorar las															X							

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo **Laura Elena Saavedra Sánchez**, con DNI N° 41301229 Magister en Derecho Penal, de profesión ABOGADO, desempeñándose como fiscal provincial en el Tercer despacho de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Cuestionario “Concurso aparente de delitos por incumplimiento de medidas de protección entre las agresiones contra la mujer y la desobediencia a la autoridad”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de cuestionario sobre el Concurso aparente de Delitos	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 14 días del mes de julio del dos mil veintidós.

Laura Elena Saavedra Sánchez
Fiscal Provincial
del Despacho Especializado en Delitos de Violencia
contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Piura
DISTRITO FISCAL DE PIURA

Magister: Laura Elena Saavedra Sánchez
DNI: 41301229
Especialidad: Derecho penal

“Concurso aparente de delitos por incumplimiento de medidas de protección entre las agresiones contra la mujer y la desobediencia a la autoridad”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado														X							
Objetividad	Está expresado en conductas observables														X							
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación														X							
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems														X							
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad														X							
Intencionalidad	Adecuado para valorar														X							

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo **Ana Ivonne Valdiviezo Valera**, con DNI N° 40497122. Magister en Derecho Penal, de profesión ABOGADO, desempeñándose como Fiscal Adjunto Provincial Titular en la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Cuestionario “Concurso aparente de delitos por incumplimiento de medidas de protección entre las agresiones contra la mujer y la desobediencia a la autoridad”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de cuestionario sobre el Concurso aparente de Delitos	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 14 días del mes de julio del dos mil veintidós.



Ana Ivonne Valdiviezo Valera
 Fiscal Adjunto Provincial Titular
 Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia
 Contra la Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar
 Piura

Magister: Ana Ivonne Valdiviezo Valera
 DNI: 40497122
 Especialidad: Derecho penal- Procesal Penal
 E-mail: avaldiviezo@mpfn.gob.pe

“Concurso aparente de delitos por incumplimiento de medidas de protección entre las agresiones contra la mujer y la desobediencia a la autoridad”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																	X				
Objetividad	Está expresado en conductas observables																	X				
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																	X				

Anexo 05: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de los validadores

1/12/22, 21:24

about:blank



PERÚ

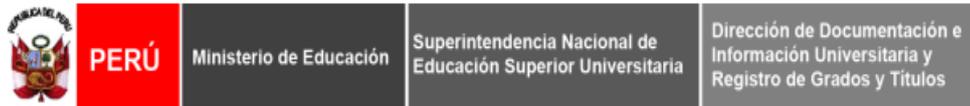
Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MARTINEZ ZEGARRA, JOSE RICARDO DNI 43649904	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 30/03/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
MARTINEZ ZEGARRA, JOSE RICARDO DNI 43649904	ABOGADO Fecha de diploma: 31/10/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
MARTINEZ ZEGARRA, JOSE RICARDO DNI 43649904	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 03/12/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/09/2011 Fecha egreso: 10/01/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
MARTINEZ ZEGARRA, JOSE RICARDO DNI 43649904	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 04/04/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 08/03/2004 Fecha egreso: 31/07/2015	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SAAVEDRA SANCHEZ, LAURA ELENA DNI 41301229	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 31/03/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU
SAAVEDRA SANCHEZ, LAURA ELENA DNI 41301229	ABOGADO Fecha de diploma: 19/06/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU
SAAVEDRA SANCHEZ, LAURA ELENA DNI 41301229	MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 25/06/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU
SAAVEDRA SANCHEZ, LAURA ELENA DNI 41301229	BACHILLER EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 14/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
SAAVEDRA SANCHEZ, LAURA ELENA DNI 41301229	LICENCIADA EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 29/10/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VALDIVIEZO VALERA, ANA IVONNE DNI 40497122	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 23/08/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO PERU
VALDIVIEZO VALERA, ANA IVONNE DNI 40497122	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA EN LA ESPECIALIDAD DE HISTORIA, GEOGRAFIA Y CIENCIAS SOCIALES Fecha de diploma: 04/11/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
VALDIVIEZO VALERA, ANA IVONNE DNI 40497122	ABOGADO Fecha de diploma: 23/12/2004 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU
VALDIVIEZO VALERA, ANA IVONNE DNI 40497122	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 30/10/2003 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO PERU
VALDIVIEZO VALERA, ANA IVONNE DNI 40497122	MASTER EN DERECHO PUBLICO DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 30/01/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA PERU

ANEXO N° 06: Tabla de Confiabilidad de Instrumento

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,758	12



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Concurso aparente por incumplimiento de medidas de protección entre delitos de agresiones contra la mujer y desobediencia a la autoridad.", cuyos autores son TORRES CASTELLANO MIRIAM ADRIANA, YAJAHUANCA HUAMAN FRESSIA YESBEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 29 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DNI: 42172205 ORCID: 0000-0002-3648-7602	Firmado electrónicamente por: ARQUIMEDES el 02- 12-2022 09:32:51

Código documento Trilce: TRI - 0460793